



RESOLUCION CSJATR21-2410
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1312, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante ANDRÉS MAURICIO BURBANO MUÑOZ, identificado con la C.C. 87.943.856, interpuso recurso de reposición contra de la Resolución en mención, que presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el concursante ANDRÉS MAURICIO BURBANO MUÑOZ, aspirante al cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, el día 07 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional



de la Judicatura, en ejercicio del recurso de reposición, a fin de que se reconsiderara la puntuación obtenida en la prueba psicotécnica.

Para mayor claridad se transcriben los argumentos expuestos por el recurrente, así:

“ANDRES MAURICIO BURBANO MUÑOZ, identificado según consta al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación propia, presento recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJATR21-1312 del 21 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

1. HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo.

SEGUNDO: Dentro de la oportunidad debida me inscribí al cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, con la acreditación de experiencia profesional adicional a la exigida, docencia, así como estudios de especialización y maestría en Derecho Penal y Derechos Humanos, y, posteriormente, presenté prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica en la fecha establecida.

TERCERO: Mediante Resolución No. CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos generales y específicos en el marco de la Convocatoria No. 4, la cual aprobé con un puntaje de 947,11 resultando ser el segundo puntaje más alto para el cargo.

CUARTO: Por medio de la Resolución No. CSJATR21-1312 del 21 de mayo de 2021 se publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19 en el cual aparezco con un notable resultado ponderado de prueba de conocimientos de 520,67, y la asignación de 100 puntos para cada uno de los ítems de “Experiencia y docencia” y “Capacitación”, pero con apenas 68,50 de puntuación en la “Prueba psicotécnica”, siendo el más bajo entre todos los que conformamos el registro, para un total de 789,17 puntos, con lo se me privó de la oportunidad de ocupar el primer puesto por tan solo 1.95 puntos, y, de contera, de la posibilidad de materializar mi anhelado deseo de ser nombrado en propiedad porque, conforme a la información obrante en la página de la Rama Judicial, a la fecha únicamente hay un cargo vacante.

2. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que en cierto modo la prueba psicotécnica depende de la subjetividad del calificador que, en mi criterio, no refleja de manera correcta las competencias y aptitudes que poseo para el desempeño del cargo, en tanto que las respuestas que realicé se ajustaron al comportamiento personal, familiar y laboral que he observado durante todo el tiempo que llevo vinculado con la Rama Judicial desde el año 2006 y que me han permitido ser tenido en cuenta para ocupar diversos cargos; y debido a que desconozco los parámetros que se tuvieron en cuenta al momento de estructurar la prueba psicotécnica con relación al desempeño del cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19 y la forma cómo se procedió a la calificación de esa prueba, solicito:

PRIMERO: No obstante que en el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indicó que en la prueba no existían respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista, por lo que se invitaba al aspirante a contestar con sinceridad todas las preguntas marcando la opción “que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente” observo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





que, de todas maneras sí existían respuestas que resultaban acertadas y susceptibles de calificaciones diferenciadas, por lo que solicito que se me indique comparativamente con relación a cada pregunta que conformó la prueba psicotécnica ¿cuáles resultaron ser las respuestas correctas y en cuáles no contesté acertadamente?.

SEGUNDO: Se me explique con base en qué fórmula, estándar, parámetros y criterios se asignó mi puntaje, que resultó ser el más bajo del Registro de Elegibles, pese a haber obtenido unos resultados sobresalientes en los demás aspectos, relacionados con conocimientos, experiencia y docencia y capacitación.

TERCERO: Se me explique cuáles fueron las variables que se tuvieron en cuenta para medir el perfil ideal para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19 y por qué mi perfil se expresó con un porcentaje tan bajo, siendo que en mi larga trayectoria como servidor judicial siempre me he desempeñado de manera eficiente, eficaz y transparente.

CUARTO: Sean revisadas, revaloradas, recalificadas o sometidas a una segunda opción, según corresponda, las preguntas que conformaron la prueba psicotécnica, por cuanto el puntaje de 68,50 puntos no refleja la realidad de las respuestas, ni la capacidad que tengo para afrontar el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, REPONER la Resolución No. CSJATR21-1312 del 21 de mayo de 2021, y, en consecuencia, emitir un nuevo acto administrativo con la correspondiente corrección de mi puntaje y reubicación en el registro de elegibles.”

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión de los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de seis (06) folios, discriminados así:

- Copia de acta de grado de abogado – Universidad de Nariño.
- Copia de acta de grado de especialista en Ciencias Penales y Criminología – Universidad Externado de Colombia.
- Copia de diploma de Máster en Especialización en Derecho Penal.
- Copia de su cedula de ciudadanía.
- Copia de acta de grado de Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Universidad del Magdalena.
- Copia de acta de grado de Magíster en Promoción y Protección de los Derechos Humanos – Universidad del Magdalena.
- Copia de certificado en Diplomado población vulnerable y derechos humanos.
- Copia de su cédula de ciudadanía.
- Copia de su tarjeta profesional de abogado.
- Copia de certificación laboral como Asesor Jurídico del Área Comercial y Penal en la sociedad Asesoramos Legal, de fecha 24 de agosto de 2006.
- Copia de certificación laboral, proferida por la Jefe de Recursos Humanos DESAJ, el día 05 de julio de 2013.



- Copia de certificación laboral como docente catedrático en la Universidad Simón Bolívar, de fecha 11 de julio de 2013.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

3.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021 Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
87943856	BURBANO MUÑOZ ANDRES MAURICIO	520,67	68,50	100	100	789,17

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260205	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.



Teniendo en cuenta que el hoy recurrente acreditó debidamente su experiencia, su inscripción fue admitida.

1- Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

Ahora bien, cuento al caso que ahora nos ocupa, en lo que respecta al inconformismo por el resultado obtenido en la prueba psicotécnica, la Universidad Nacional de Colombia procedió a brindar la siguiente información con la finalidad de darle repuesta al particular.

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado. Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.



Además, La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
ANDRÉS MAURICIO BURBANO MUÑOZ	87.943.856	68,5

2- Exhibición de la Prueba

En referencia a este punto, dicha Universidad expuso lo siguiente:

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.



Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”

Ahora bien, vale indicarle que, el numeral 7.2 del artículo 2° ibídem dispone que, una vez expedido el registro de elegibles para cada cargo, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar, dicho numeral señala, además, cuales son los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación.

Por último, en virtud del presente recurso y de lo expuesto por la Universidad Nacional de Colombia, no se accederá a reponer la Resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el factor de Prueba Psicotécnica, del aspirante ANDRÉS MAURICIO BURBANO MUÑOZ. En vista que el recurrente no presente en subsidio el de apelación, se dispondrá su no concesión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No Reponer la decisión individual que afecta al señor ANDRÉS MAURICIO BURBANO MUÑOZ, identificado con la C.C. 87.943.856, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, dado que el mismo no fue solicitado por el interesado.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
presidenta

M.P. OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO